

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

10.

Cuaderno No.

129.

Año

1690.

No. de hojas útiles

80.

Autos seguidos por el Lic. D. Fernando Sánchez
Cabello contra D. Luis de Mendoza Carbajal, por
cantidad de pesos

CA. 30 A

CAJ 47

Doc 265

f 83 (titular)

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra S.

Legajo # 81, cuaderno # 1663.

no. no. no.
D. Juan de Sanchez Canullo
Contra C-1690

D. Luis de Mendoza Canullo
Doña Magdalena de la Cueva
Instancia de Conca
foja 115.2 Leg. 1.º F.º 67

Don Juan de Padilla -
Alcorno & hijo de Don Juan Sanchez Caballero
e Don Pedro Perez de Cananar

Handwritten blue ink scribbles and a circular stamp.



Vn Real.

Sello Tercero vn Real, Años de mil y feiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

M^{do} Fernando Sanchez Cauallo de rigo
 Capellan general en segundo lugar nombrado
 por su puerario de Cambrario (mando funder
 el Capellan Alonso Rodriguez Belanger por una de las
 clauulas de su testamento de baxo de cuyas li po
 sicion manio para a un m^l y Digo q como
 contra dello su numerario (por el dho Con^{al} General
 m^l y solitud merceda los viciu de D^{no}
 Luis de mendosa Canuaual. Cauallo que fue
 del orden de Calatrava y D^{no} Alagada pena de
 la Ouea su m^l de finis mandados de
 un m^l y su guerra de archob^l de lo Con^{al}
 de m^l y medio a la dho de m^l y en cada
 uno sobre su rancia nombrada Con^{al} y de mas q
 pertenere como es p^{al} m^l y por cada q
 por el D^{no} Paula de San rillana Viuda de D^{no} son
 q de onellana que los dho m^l y de Cumplien
 anueu de a b^l parado de r e a m^l de nouenta y
 para los bauer y abas
 M^l D^{no} Pido y Supp^l ayaga para en rando los
 dho y numerarios en fiera de los m^l y de
 fiera de pa b^l mandamiento de e m^l en Con^{al}
 todos y quales quiera viene que pertenere son
 y de mas q de do por f^l y m^l de los dho D^{no}
 Luis de mendosa a D^{no} Alagada pena de la Ouea su
 m^l y en pa los dho un m^l y sin guerra p^l de
 p^l y de r m^l a r m^l y en p^l de r m^l

15

 Sello Segundo Seis Reales, Años
 de mil y seiscientos y ochenta y
 nueve y noventa.

unidas
 plicu
 on
 Dñy.
 En quanto esta Carta
 Oyeron como go. Ba
 ntillos Nicolas de la Cerba por
 uiero de fentor General de
 legado gobernas de este
 Arrobispado, y admi nistras
 dor de lo bienes del capitan
 Alonso Rodriguez Belarques
 difunto, Diez que por quan
 do el de lentissimo
 fentor Don Luis Henriquez
 de Cayman Conde de Alba
 de Alite. Viceroy Gouerna
 dor y Capitan General que
 fue de estos Reynos Pro uin
 cias de Peru en conformi
 dad de lo autos de los seño
 res Presi dentes y oydors de
 esta Real audiencia por quados



En Vazon de las decoras
que tubo en su Armaz
Reverendo padre Fray Miguel
de Jesus de Orden de Señor
San Agustín alcuace y
excutor de testamentario
del dicho Capitan Alonso
Rodríguez Belarquez con
El Doctor Baltazar de Oroco
Carrasco a Bogado de esta
Real audiencia, Alcuace y
Jefe de bienes de mis
mo del dicho Capitan Alonso
Rodríguez Belarquez y segui-
do el pleito sobre qual de
los de testamentos que ha
rian otorgado havia de por
fistir por cuya razon por
cordia llega el caso de la
de Reyno que manda
que siendo de esta calidad
dirima la discordia el Govern

3
De la ciudad de parte
donde se ve oíere y me
dianse esto looco aecho
Cenor Virrey Conde de Albal
de Alite e Adici d'ingafus
sac esta materia como lo
hizo y oíere el testamento
de Joto Capitan Monro
Rodríguez Balazquez en quén
se de penes de la año para
de de mill seiscientos y
Cinquenta y nueve, por ante
Marcelo Antonio de Figueroa
Escriuano Publico que fue
de esta ciudad en que estan
incluon los testamentos
que otorgaron, los otros frays
Miguel de Jesus y Doctor
Baltazar de ~~oro~~ Carrasco
y en tre las clausulas del
queassi oíere el otro

Primer de a pasuacion
Estando la Ona de numero
Cinquenta y cinco y afo-
das Ciento y Veintey seis
y la Ona a fexas ciento
y ochenta y seis del A-
guano Cuaderno del cumpli-
miento del Ocho de Estamin-
to, que la primera de las
dhas claculas de numero
Cinquenta y cinco, contiene
que el Vn mill y seis de pami-
gas han de ser para una
Capellania memoria de
almas que se hade servir
en el altar y capilla
de nuestra Señora de la
Piedad en la parroquia
de Señor San Sebastian de
dicha Ciudad por el al-
ona del Ocho Capitan Monte

Rodriguez Delasquez 0004 4
los dias de fiesta del año a
Alba y en conformidad de
la voluntad del dho difunto
se nombra por su mor ca-
pellan a Nicolas Fernandez
Bispo del Capitan Francisco
Garcia Berino de la
Ciudad de Guanaco y en
interin, la fize en el
Licenciado Fernando Sanchez
pauviero y con los de mas
llamamientos de Capella
nes y patronos que contie-
ne la dha clausula = Ha
da de la fosa cieños y
ochenta y seis bueltas
Contiene que se pongan
a censo diez y dos mil
pesos de principal y que
se pague de ellos lo que origina-



150 por el dho Testamento
que a si Oroy el dho Doctor
Baltasar de Oroco Carras-
co, Con quien se conforma
el dho Señor Virrey en las
clausulas Cinquenta y dos
hasta Cinquenta y tres
Como mas en particular
se contiene en la Referen-
da y desquie en el qua-
dermo y causa de los lega-
rios a la viuda del dho
Capitan Alonso Rodriguez
Belazquez questa peticion
se en oha real audiencia
jante con Baltasar de
Cuestrada e ^{no} de la Camara de
ella a fexas ciento y noventa
y siete, el dho licenciado
Fernando Sanchez Cauillo
presento peticion diciendo
que como constava de la

3
Cláusula del Testamento
que havia otorgado el
señor Virrey Conde de Albal
que en la lámina Cincuenta
del Segundo cuaderno
de folios Ciento y cinquen-
ta y seis en que se havia
conformado su excelen-
cia con la cláusula nume-
ro Cincuenta y cinco
del Testamento que havia
otorgado el dicho Doctor Bal-
azar de Orasco Carrasco en el
dicho Segundo cuaderno, folio
Ciento y veinte y seis en que
mandó que de los bienes del
dicho difunto, se sacasen los
dichos seis mil pesos para
que se pusiesen a renta
para la dicha capellanía, que
se havia de servir en la dicha
parroquia de Señor Can Sebastián



Desde la dia de fletar el año
a la ora de la lica en la qual
Estaba nombrado por el
Capellan que estaba agora
nos haia hecho la im-
posición por cuya razón estaba
cambiando el difuero
de la mira el alma del
dho difunto y por lo supli-
co que el dho difunto se acordara
con dho. Prieor y el prior
para la dha imposición
de que llamando dar la dha
co a mi dho defensor
general de legado y obispo
dho. Galo de ma y more
lado y confesio que
respondi a foras cinco y no
venta y nueve, continen-
do en que se hiciese la dha
imposición, que respecto

de que al presente no me
 hauiá bienes para esto ni
 plata para hacer la obra
 en posesicion, sino era
 con Venio de seis milleros
 de accho Reales de principal
 y por ellos haciendas de renta
 cada año. Impuestos sobre
 la Estancia de ganado
 nombrada mto cancha
 cuyo Venio pertenecia a los
 bienes de dicho Capitan
 Alonso Rodriguez Belandier
 que la obra venia a la
 obra como poseedor de ella
 Dha Estancia Don Joseph
 de Orillana y Cuasivi de
 goaia para la imposi-
 cion en dicho Venio; por
 no haueer las partes respon-
 dido con alguna accho traslado



Por la de obo licenciado
Fernando Sanchez Cabellero
Racionero la reueldia que
pidieron auctores y por uno que
parecieron los obo señores
a fines de cincuenta y qua-
tro; mandaron que los obo
seis mil pesos de principal
que por la clausula del
ofo de esta menta man-
do el obo Alonso Rodriguez
Bolaquez, se ingre-
sen a Centro para la ca-
putalnia y a riuertario
de diez aplicaron los
seis mil pesos de princi-
pal del obo Centro y m-
puesto sobre la ota stan-
cia que esta en el garido
de Traxlar que posee el obo
Don Joseph de Orellana
que resta a tenen-

Yo Notbo de fevor e nroal
Doncave escritura de m
posicion que fuese vinger
Juicio de lo entorcedo;
hauendose les notificado
falis la parte de Mathias
Belasquez en su nombre
Antonio Cardan de la Vizgo
Curador de lo de mas obli-
no de Notbo Capitan Alonso
Rodriguez Belasquez a fexas
Cienientas e siete paxerentan
do escrito, pidiendo e supli-
cando se lea reformar
Suplir e enmendar el
dho auto por las razones que
a legz de que se mandaban
tratlado alas dhas partes
e a fexas do cienientas e veinte
dhas, Notbo Licenciado fernan
do sanchez Canello, pido se



Confirmame dho auto, y haviendo
dado notificado a las partes
de los dho legatarios de los dho
Capitulos Alonso Rodriguez Be-
lasquez. Repartiendo escueto
a fexas de cienos y veinte
fex que con baxa fexas de cien
ta y veinte y ocho, alegando
de su derecho y Justicia que
se debia reusar. Los autos
Declarando por no parte al dho
licenciado fernando Pancho
Cauallo, y notario lugar de
cuero pudiese el dho auto
a favor del dho arriero
baxa en tanto que los dho
legatarios estubiesen paga-
dos, y por las de mas razones
que contiene la dha alegacion
de que se mando en quanto
a ella se oyras la dha a las par-
tes, y en quanto al dho
de la dha sin perjuicio, y se les

notifico; y des que el Sr.
 Licenciado Fernando San-
 chez Cauillo al Quilado
 que el Sr. notifico cerca
 de la otra Contradición, res-
 pondio a fonsar doscientas
 noventa y tres, sin
 embargo de lo alegado
 al contrario, se hauiado
 con firmar el Sr. auto
 por las Razones en que
 das en el Sr. auto
 se mandaron llevar los
 autos; y se respondió por
 mi Sr. de fonsar general
 de legado gobernar a
 fonsar Ciento noventa y
 quatro de fonsar. Segun el
 como seria goberno en el
 mi es auto se pidieron
 autos y con esta de los
 los Sr. Señores gobernan



Uno a fosa de ciénegas de
noventa y cinco en que
mandaron sus señores
la de terminación de dicho
artículo bastien sano O-
quese pusiere el Vername
de la Estancia nombrada
en su cénaga que está en
el paraje de quaxlas, de
notifico a las partes de la fosa de
su señoría y su señoría, el dicho li-
feneiados formando san-
chez Cauello juicio de termi-
nación de dicho artículo, de-
plicando de ella confirmar
el dicho auto de Vista en que
se mandó que se ponga la
dicha Capellanía en el dicho bi-
nir y Estancia de Don
Joseph de Orellana; y se man-
do que quedando este artículo
en estado, lo lleve el Relator

9

Quitos, por uno que proveye
con los otros señores a favor de
cientos y diez y seis. Con firma-
ron el referido; y que se
guardase cumplierse y no
difícilase; y se les notifico
a las partes, segun quemas-
en particular se contiene
en los otros edictos.
Auto de las causas de obo
del fomento sacado de
lo proceso benéfico
que son de don de don siguiente
Causa de milleros de paño
sigat, han de ser para obo
Capellania y memoria de
crucis, que se hade servir en
el altar y Capilla de nuestra
señora de la piedad de la obo
parrochia de Señor Sansebastian
por el alma de obo difunto
Todos los dias de fiesta de año



al abba para que la gente go-
bue de la dicha parrochia, como
quiere go a una ora; luego
des de luego se señalara por
guerrero Capellan, en conformi-
dad de la voluntad del dicho si-
fiente, a un niño nombrado
Niolafernandez, hijo del ca-
pitán Francisco fernandez de
cia, vecino de la ciudad de Gua-
naco, la Compadre y concien-
teria mucha amistad; y en
el primer que tiene edad, la
habe servir el licenciado fernan-
do Sanchez Pucisero; y a falta
suya, el que nombrare el Patron
de cada uno de dichos Capella-
nes en su tiempo, han de
percebir en otra parte la ven-
ta de los dichos seis mil pesos
Concurre de que de mas de
deixir la misma cosa de finta
al alua como otros, ha de

sin obligación a decir
en la misma mayor
en la obra Parrochia,
los curas de ella, sino asis
dicen, lo ha de poder mul
dar, y abisar al patron

maclavula - Y en quince y menguan a
Ceniso, Quinta y dos mill pesos
de ocho reales de principal
que se haga de ello lo que
quierga el Sr. Doctor Don
Pedro Carasco con quien
me conformo en la clausu
la cinquena y dos, hasta
la clausula cinquena y siete
en clausu

Don
Don

May Poderoso Señor - El
Licenciado fernando Sanchez
Cauallo procurador en los
autos de Recosimiento de
bienes y cumplimiento de
testamentos del capitan



Don Rodrigo Belosquez
Dize que Como Conde de la
clausula del testamento
que Nro Virrey Conde de Illua
Dize; que es la cinquenta
del Segundo quaderno a
fossas Ciento go e benta y
seis buelta en quince con
forno con la clausula cin-
quenta y cinco del testamen-
to que Dize el Doctor Bal-
dazar Carrasco en el tomo de
gando quaderno a fossas
Ciento y Veinte y seis buel-
ta, mando que de los bo-
nes del tomo de finis se da-
ren seis mil pesos de princi-
pal para que se comprue-
ben a renta para una
capellanía que ha de ser
vir en la parrochia de señor
San Sebastian todos los dias
de fiesta del año a la ora

Al alua en la qual el Rey
 nombrado por tal capitán
 por que hasta ahora no se ha
 hecho la obra en gobernicion
 desta Carciendo del difun-
 to de las mias el alma ad
 do difunto = a Don Alonso
 pido y Agüico Pericua, con
 vista de estas clausulas, de
 manejar que de la buena de
 do Alinto Rodriguez Belas
 puez sea que en los años en
 mil pesos para que se go-
 bernan a Centro se fue fue
 nas fincas o se fue la que
 de do difunto, que sera
 de la que pido y para el do
 Fernando Sanchez Canillo
 en la Ciudad de los Reyes
 en diez de octubre de mill
 Pericua goberna y go-
 ano, ante los señores pres-



de este y para de esta Real
Audiençia de relacione la
quien no el conseruado =
Vista por el Señor
mandaron dar traslado
al defensor general de lega-
do go biernias de este arzo
ligado y de mas partes in-
teresadas en esta causa
que respondan para la
primera audiençia = Don
Baltasar de querrada
on
not. En la Ciudad de los Reyes
en cinco de noviembre de
mil y seiscientos y ochenta
y dos años el qual se esci-
uano de Camara, notifique
Alcaldes de arriua a Monto
de Alca Francisco Domínguez
Joseph Caminos, Juan Pérez
de Llano Antonio Ardan
Juan de Cardenas Procura-
dore en nombre de legados

de ello doy fee = Don Baltasar

de querada =

700
fig =

Muy Poderoso Señor = El Ba-
chiller Nicolas de la Cerua

Defensor general de ligados

Obras pias de este arzobispa-
do. Qad mi mitador de los

bienes del capitan Alonso

Pedriquez Belaguan en lo-

aviso del cumplimiento

de su testamento y de

mas de quido Respondiendo

al escrito de fofas ciento

no cuenta si de quarenta

do go el licenciado fernando

Sancho Casullo quarenta

en que gide Syn gongan

a punto Si ovir el gesso para

una Capellania annua

laris de legos e uel oho

Oifunto orando S. gonguieren



por clausula de don Sebastian
do = Diez que se reconocen
la otra clausula que es la de
Cinquenta y cinco a fols
Ciento y veintey seis buelta
del Segundo cuaderno
por ella consta ser cierto
que manda dho difunto
sempargana Ciento ochos
mil pavi; que esta nombrada
con su propiedad en la otra
Capellania Nicolas Fernan
dez hijo del Capitan Juan
Fernandez Garcia Vecino de
la Ciudad de Panuco; que
el notario que se ordena, el
dho licenciado fernando
Sanchez Caello; por lo que
amitica Consiento en que
sempargan dho seis mil
pavi para que goze de los
sufragios de las misas el

obo difuntos; y por que oyo
 bien su nombre ni la sa-
 ra bazar la oyo ni go-
 sición sino la Estancia
 de mi cancha, y en
 Centro que paga a otro di-
 nu Don Joseph de Villana
 que de Hacienda nos pesos
 en cada año que co-
 nos por un año los otros sei-
 mil de principal, en
 Cuya atención a una
 Ahora pido y suplico, que
 de mi consentimiento me
 mande lo que fuere ex-
 uido que es una justicia que
 pido Costas y para el
 Don Diego Hidalgo
 Bachiller. Nicolás de la Cerua
 En los Reyes en veintiseis de



de Octubre de mill setecientos
ochenta y dos ante
los señores jueces oydores
de esta real audiencia
en audiencia publica
la que en el contenido
de esta por los otros señores
mandaron llevar los autos
Don Baltasar de Quirós
Muy Poderoso Señor Oficiante
Fernando Sanchez Cane-
lario intereso en los autos
del reconocimiento de bienes
del Capitan Alonso Rodri-
quez Belasquez difunto
Diego que se interpuso en que
se le requiriese una
Capitania en que fuese
nombrado, de los bienes de
dicho difunto, seio traslado
a las partes interesadas

no han negado
 ni cosa alguna en
 su real cédula que se dio
 a Vra. Alteza pido su
 gloria que hauiendo la go-
 auada, mande hacer en
 todo según como oviere
 pedido Justicia & Fernan-
 do Sanchez Canillo
Puesent = En la Ciudad de los Reyes
 en diez de noviembre de
 seis cientos ochenta y dos
 ante los Señores jueces de
 oydores de esta real audien-
 cia la pusiessen al contenido
 Vista por los dichos señores
 mandaron llevar los autos
 Don Baltasar de Quirós
Puesent: En la Ciudad de los Reyes
 en catorce de noviembre



de mill seis cientos y ochenta
y dos años. Vista por los señores
quienes en este y otros de
esta real audiencia, la
Causa de los legatarios del
Capitan Alonso Rodriguez
Bolaquey, sobre el cumpli-
miento y paga de los lega-
dos que de este glo de mas
decurrido en el Arriuelo
de Logeidos por el Alon-
ciao fernando Sanchez-
Cauallo en el escrito de la
fossa ciento y noventa y
una, sobre que y mpon-
gan a Ciento la Sea mill pe-
los de principal que man-
do el dicho difunto de su
quiescen para una cape-
llania a vicario de
legos, por clausula de testam-
entos, y que el fo. sea que

de los bienes para que se
 le ponga en posesion = mandaron
 que los seis mil pesos segun
 el real que por clausula de
 su testamento, mando el
 dho Alonso Rodriguez Belas
 que se le ponga en a
 Centro para una capellania
 aniversario de legos, que
 se ponga en la hacienda
 de Don Joseph de Orellana
 que esta en el partido de
 Quaylas, en los seis mil pe-
 sos que el dho dho paga
 los quales se aplican a dho
 Capellania; y en esta confor-
 midad se otorga por el
 defensor general de legados
 en escritura de posesion
 en forma; y sea esto sin per-
 juicio de los interesados de
 su misma deducion y asi lo pro-
 vieron y señalaron los señores
 Don Diego Andres Rocha, Don Pedro



Hago Don Juan Dimenez-
Lobaton

Don Juan Pronuncio este auto en
audiencia pública, que hize
con, los Señores Audiencia
y con esta Real Audiencia
en los Veyes en diez y siete
de el no tiene de mill y
seiscientos y ochenta y dos
Presbiteros Alonso de Arco, Fran-
cisco Torrey Ortiz, Juan Perez
de Llano, Joseph Caminos, An-
tonio Cardan, Juan del Cardenas
procuradores a quienes seno-
tifico en nombre de Lugarteniente
Don Baltasar de Guadalupe

Don Muy Poderoso Señor = Antonio
Leal Cardan delos Vios en nombre de
Matthias Belasquez y de mas so-
brinos legatarios del capitan Alonso
Rodriguez Belasquez que los lega-
tarios del dicho difunto siguen, sobre
la paga y cumplimiento de los
legados y de mas de dicho =
Suplico del auto de foras de cuenta

Que en que a pedimento
 del licenciado fernando san-
 ches Cauello procurador, reman-
 da que lo sea mill pesos de
 panugal, por clausula de
 testamentos deloto Alonso
 Rodriguez Belasquez Arzobispo
 en discordia por Don Vitorre
 Conde de Alba, reman-
 da que ponga a cargo para
 un aniversario de legos, que
 se quite en la hacienda de
 Joseph de Orrellana, que esta en la
 provincia de Guaymas en los seis
 mill pesos que el dicho don
 alonso tiene deloto difunto, que
 sea aplican a obra Capitulana
 que el defensor de legados y
 otras cosas en esta conformidad
 que en la escritura global
 que en auto contiene, el qual
 hablando con la beneracion que
 deue, se ha de que reformar,

Suplico en mi poder, de cla-
rando no haver lugar, segun
ponerse a todo aniversario por
ahora y hasta tanto que mis par-
tes estén enterados y satisfe-
chos de diez y primera legados y
de todo lo de mas que han de
haver por ser de primera de ou-
cion, lo qual se debe hacer an-
te el general de uos del Consesso
y es de favorable y por lo que
con vista de ello y consulta
de abogado pauto a legar
en forma, con cuyo cargo
Ara Maza pido y suplico
reformar suplico en mi poder
por auto en todo lo que es
Contrario a mis partes man-
dando hacer segun y como
el mio pedido por el Subdita
que pido y costas y Antonio
Cerdan

Don
Mex

En la Ciudad de los Reyes en veinte

de nuevo nombre de Rivier
 los ochenta y dos años ante
 los Señores jueces de segovias
 res de esta Real Audiencia
 en audiencia publica la que
 fento el contenido = D Vista
 por los obo. Señores, man-
 daron dar traslado a la par-
 te de que responde para la
 primera audiencia por ten-
 der Francisco Ferrer y sus hijos
 y amigos Juan Bergellano
 y Juan de Cardenas proce-
 deros a quienes se notifico en
 nombre de el juez = Don
 Baltasar de Guadalupe

Don Miguel Pedroso Señor, Eligen-
 ciado Fernando Sanchez Casello
 Procurador Capellan de la
 capellanía de una de las
 que fundo el capitán Alonso
 Rodriguez Belazquez en el



11
quadermo de los legatarios, res-
pondiendo a los exco de fofas
diciendo que se enflaquece
de los sobinos de lo capi-
tan Alonso Rodriguez Belos
que se aplican de laus
de fofas diciendo que
en que Vra. Altesa se sir-
vis de aplicar lo seis mil
pesos al principal de
un censo que esta impu-
esto sobre la estancia de
Don Joseph de Orellana, para
la dha capellanía; y de justi-
cia se ha de servir Vra. Altesa
de confirmarlo en todo por
lo que segun como en el se con-
tiene porque aunque asi
que los sobinos deuen ser
primera mente pagados
segun lo es puesto por la clau-
sula de Nro. Vnoy Conde de
Alba goe lo testamento

río, hasta ahora no se le
 debe Cosa líquida; y quan
 do Pales de uas, Bienes
 otros bienes de donde poder
 Cobrar; y Fra Aluza en era
 a sencción, ha mandado
 aplicar la oba Caridad
 sin per Lucio de los obos
 sobainos y estando su
 derecho resguardado
 por la oba clausula, con
 suma utilidad al alma
 del obito difunto se que se
 ponga la Capellanía
 por quince a luego y en
 de los sufragios; y así en esta
 con formidad — a Fra Alu
 za pido y suplico conforme
 obito auto y ha pido
 Como tengo pido, Dubio
 y Costas — Provi: digo que

de otro Escribo de la parte
Contraria se dio traslado
a las otras partes y nin-
guna ha respondido ni otro
cosa alguna, en su virtud
día que los autos = a Vra M-
esta pido y suplico que ha-
biendola por acutada man-
te hacer como tengo pido
Leticia Costas & = Doctor
Lara Galan = Fernando San-
cho Camello

Don
Laurent

En los Reyes en virtud de
seguimiento de servicios
ochenta y tres años los
señores justos de nos y
dores de esta Real audien-
cia, en audiencia publica
la presento el contenido
y villa por los otros señores
mandaron llevar los autos
Don Baltasar de Quirada

en trece o catorce de
mill Seiscientos y ochenta
y tres años. Vista por los
señores Don Diego Exco-
bal Merino, Don Diego
Andrey Nocha, Don Pedro
franco, y Don Juan Xime-
nez Lobaton Procuradores
yadores de esta real
audiencia, la causa que
se sigue por parte de la le-
gasdaria del capitán Alon-
so Rodriguez Belarquez
sobre el cumplimiento
de pago de los legados que
debe el suero o heredero
de mas deducido, en el
artículo sobre confirmar
denegar el auto provey-
do por los señores a la for-
ma de las leyes, man-



Queson se notifique a la
parte de lo sobrito legada
rio de Nro Sr. Alonso Vozzi-
quez Belasquez, que den-
do de febrero día a leguen
en fuerza de la suplica
que nro pinto de auto de
la fosa citada con agor
Cecimiento que de no ha-
serlo se de arminara
dho artículo y lo señalaron
dho señores y dores

Progn

Pronuncióse este auto en
audiencia pública que havi-
ron los señores presidente
y dores de esta real audien-
cia en los Reyes enoies V
fén de octubre de mill eiss-
cientos y ochenta y tres de
Presente Antonio Ceroar
a quien se notifico en nom-
bre de de parte = Don Balta-
zar de querrada

Al con
Alleg

May Pedro Ferrer Antonio
Cerdan de la Vio en nombre
de Matias Belasquez Villan de
Balencia y de mar Robaino
Legatarios del Capitan Alonso
Rodriguez Belasquez en los
autos sobre la paga de los
legados que de esso a mi gar
tes y de mas deducido
a legando mas en forma
en fuerza de la suplica
que a foras de cienos y siete
denes por cuenta del
Auto de foras de cienos y siete
no en que se manda que los
seis mill pesos de principal
destinados a una de las cape-
llanias mandadas fundar
quedez en cuenta en la ha-
zienda de Don Joseph de
Orellana en lo que esta
paga a la finca de los
Alonso Rodriguez y que en



Esta Conformidad se aguar
a otra carta ma y qual
de fensor general de quier
Escritura de su disposicion en
forma = Diego que de Justicia
hablando como deuo se ha
de revocar y de darase no
haber lugar a su disposicion
dho aniversario por ahora
y basta tanto que mis par
tes sean enterados y satisfe
chos de su legado y de lo
de mas que han de haber
por racion de la sexta parte
de bienes o cultos que se debe
hacer aui por lo principal y ti
quiente = Lo primero por
que el Licenciado fernando
Sanchez Caello que ha salido
pretendiendo dho aniversario
y su disposicion; no
consta que sea a parte por
que la clausula de fosa ss

21
Ciento y veinte y seis
ta del Segundo cuaderno
que es de la Cincuenta y
Cinco Solo Seize Senom
ba por Capellan pro prie
tario con niño nombrado
Nicolas Hernandez que
en el interin que tiene
edad la suya el Licencia
do Fernando Sanchez
Como quiera que no se
expresa el apellido de
Cuello, esta dado por la
clausula de la bula del otro
Licenciado; y de otro, aun
que mis partes Reconocen
que el otro Licenciado que
estaba en conclusion en
la casa de otro Alonso Ro-
driguez y hacen que sea
mimo, en la barienda



de mana que sem aarren
gada do Alonzo Rodriguez
Belasquez, pero nosaun
qualque voluntad
e neste punto meo-
mo deuo entenderse
la declaracion de esta
da menario en oha
clausula; e assi parece
necesario que conte de
la identidad de perso-
na por que deuen e nqui
vire primero, la gente
na que la raron de hess
derecho por ditiones
destuals. — Lo segundo
por que quando conta
se de la identidad, to-
davia no puo ser que
seu de derecho alguno

por que Como paresce
 de la mesma clausula
 queda referido, su
 nombre mismo fue
 moramente ennte
 sin mientras demedad
 A Capellan pro paita
 rio Nicolas Plernar
 vez que era niño quan
 do se oyo el testamen
 to en que quedo fundado
 do oho a universario
 pinto que como consi
 da a foras ciervo goxi
 da ocho buelta segun
 do. Cuaderno; Su oyo
 mismo fue en Ven se
 gocho de Abail de laño
 de cinquenta gocho
 de es el qual al presente

La Corrida Veinticin-
co años y siete meses
no puede dudarse
que aunque el Capellan
no propietario fuese en su
vez Recien nacido se halla
y mayor de edad y conti-
guente menos ha expira-
do y estinguido el
nombramiento de cho-
lizimado por haver sido
hecho limitativamente
en el interin que tiene
edad el pro propietario =
Lo cierto; por que no ha
Calificado ni es aue-
li cho pro propietario se ha
ordenado que, ni tan-
poco conta si ha muerto
o esta vivo, glauda de

23

Esta becho en pie de
M. Guerrero de la parte
Contraria por que en el
tiempo presente, en
cualquiera de los casos
referidos de haberse
muerto o no estar orde-
nado; toca al derecho
y succion de esta goberna-
Capitanias a sus partes
por estar asi dispuesto
en la ley de la materia
Cinquenta y seis de foras-
ciento y Veinte y siete
buelta del segundo qua-
dermo, y hallarse en acti-
vidad de percibir la renta
del Algebravit y atender
a la cosa ordena los sobinos
y en especial la hispa

de Don Pedro Beltrán
de Aguero; que hauido
quedado en exaemo ne
perido el total de un año
les comiese por voluntad
Congregada del Cabildo
por derecho de perau-
ir el de perauir; por lo
que tienen todo para
ordenarse, lo que
no todo se oir todo lo con-
beniente cuando y como
mas les congeta = de otro
negocio que el capellan
dubene de derecho de propie-
dad, que no tiene, lo que
deuiera reuocarse o lo
auto por ahora en quanto
a la misma imposicion
y fundacion de ocho años
fario, por que su execucion

se ha de hacer Pubertario
 de escritura o ha de
 ser de ella, y regasa
 de juramento de mi parte
 que justifica mas la
 uocacion — que resulta
 de lo que dice, Siguen
 de el luego con notorie-
 dad de los mismos autores
 que de ella constan las
 que en las Canones que
 se estan haciendo en mis
 partes que no ay mas
 efecto para el pago
 que el pago de el
 furo de Don Joseph
 de Orellana y el de la
 Estancia de Mito cancha
 que aun no se ha
 sacado mil pesos por la



15
Quinientos de ganado y
salta de Indios Conquistadores
halla, y tener sobren el
gobierno de Indios de Indios
que a buelvan el valor
de las gemas que importan
cinco mil pesos
Conque no desta de donde
poder cobrar mis garces
siendo asi que de derecho
es de primora de deducion
por expresa clausula
de este testamento, co-
mo esta aduirtido en todos
mis escritos y asentado
por el Notario a fonsa que
renta una pelta
debe quadero, donde
advierte; que por clausula
de fonsa ciento y ochenta

Debo vuelta, cuaderno 25
segundo, esta disgusto
que no bamiendo canti-
dad suficiente para
obras capellanias ge-
nerales legados, sean por
servidos mis partes del
Convento del Carmen
y Casa de miño Burfa-
no; y que a su vez de
estas mandas, toda la
de mas obras pias entran
en pro de la casa; y por tan-
to solo las capellanias
de cincuenta mil pes.
y las de mas mandas muy
pequeñas cantidades, sin
nifida que no alcan-
zan; y así no se le que-
re hacer aplicacion
particular por enteros



Donar miente quando
La Capellania de pri-
mer lugar es la que fue
fundada, conque
el difunto cosa de sufra-
gio; y si estos se actúan
en el todo, quedaran
de fraudadas mis partes
porque les a proveyer
el fin por juicio de obo
auto, cuyo recurso no
evita el embargato de
entre decirse nuevos pleitos
con capellanias y patro-
nes sobre deshacer las
capellanias que se ingre-
saren y fundasen en vir-
tud de lo mandado por
dho auto evitandose lo
con pagar de mis partes por la

notoria declaración que
 les asiste; en cuya confor-
 midad = a Vra. Magestad
 pido y suplico, Veuo que
 otro auto declarando por
 no darse, a todo licencia
 do Fernando Sanchez ca-
 bello; y no haer lugar por
 ahora que se imponga el
 Censo a favor del otro ani-
 versario hasta tanto que
 mis partes estén pagados
 y satisfechos de sus lega-
 dos y de mas derecho que
 les asisten, con expresos ex-
 cepto pronuncia mierto
 y siendo necesario mejor
 proveer mierto, lo hego expe-
 lado de = Yo el Digo que
 repetida y continuada mun-
 de Leng. Contra dichas las pagas

de los legados posteriores
a mis garces y su ingo-
sición y cobranza de
sus pechos e imprevistos
de fexas Ciento y Veintey
tres, fexas docientos y seis
fexas docientos y siete
fexas docientos y nue-
ve; fexas docientos y
Ocho y fexas docientos y
diez y seis y Era Ahora
en diferentes autos, bene-
dictado, que las pagas
mandadas pagar de los
legados, se venían a
sin por juicio de mis garces
y especialmente en los
de fexas Ciento y ochenta
y cinco y fexas docientos y
dos y fexas docientos y
quatro y por el auto de

27
fores noventa y ocho
pues se remitió en
que se mandaron pagar
a mis parcos de legados
servicio Via Alora de
de clarar que les devian
entregar y satisfacer
con la pacelacion y gra
duacion de los de mas
delos Capitan Alonso Ro-
driguez en quien la pri-
mera = y respecto de
que los de mas legatarios
posteriores y de inferior
orden, han observado
autos y mandamientos
pues se autuasen hasta
la cobranza, no dubiar
de don de poder la hacer
mis partes por no haver
alguna cantidad alguna

En la Casa de sus Altezas
mis bienes que los que
luego referidos en este
Decreto, vuelvo a hacer
deuida de formal contra
dicion a que se vier man
damientos mandados
de pagar, y de pagados
de que los quicra pague
o en posiciones de senos
que se ayan mandado
hacer, así en quanto
a los principales como
en quanto a los corridos
de especial las que
han presentado el hospi-
tal de los niños huérfanos
Parroquia de San Sebastian
y Convento de monjas
por sus Religiosas pobres
y de mas legatarios que
han salido de la causa

por su legado y capi — 28
larias, pues de Justicia
no puede haber Varon
ni fundam. eno para
que Cobren paimero que
mis par ses, ni que de
exauada la hacienda
Con tanto Censo ingue-
so, que Como luso alegado
Importan treinta y tres
mill peso, lo que da estan
Cargados que son los siguientes
Diez mill peso. Reserua
dura a favor de Don fer-
nando de Castilla = ocho
mill peso a la capilla
nia del Colegio de San
Petro de lasco = dos mill
peso del asy de del Sanvini-
mo del convento de la
merced = Cien mil pesos
de la capellanía del tije



ciado Felipe de Medina
 cuatro mil pesos para el
 Hospital de la Niña hur-
 fanos = Y quatro mil pe-
 sos para la Cofradia del
 Santisimo de la Parro-
 quia de Señor San Sebast-
 ian = Con que no queda
 de donde cobrar = Lo se
 Continuan las pagas y las
 composiciones, A ra puerro
 que no cobren mis partes
 y que se desisten a seguir
 Q si forentes pleytos con los lega-
 tarios que hubieren cobrado
 lo de lo qual se evita dis-
 pensandose las pagas hasta
 que se canse el serado mis par-
 tes como deve ser de dere-
 cho, y esta declarado en
 las Reservas de obra autos-
 go lo qual y repro duccion
 de todo lo per bucial =

Vna Alcega pido

29

que se pague por contra
de las pagas referidas
mande con expensas
de mi o pronuncie mi o
que basta tanto que en con
formidad de lo revisado
por Vna Alcega a favor
de mis pases. mande
mi o en su virtud, des
pachado, se les pague satis
fecho el monto de sus lega
dos y de mas derechos que
les asistien, no se haga pago
alguno a otro ninguno
de los legatarios ni por
razon de principal ni de
corridos, ni procuro
a impedicion alguna en
dha estancia ni de sus bienes
decho Alonso Rodriguez
que sera publica, la qual



gido Condeuido pro nun-
ciamiento, y siendo ne-
cesario me por escrito, le he
por expreso V= Doctor
Paredes= Antonio Cerean
Present^{on}= En la Ciudad de los reyes
en 15 de mayo de 1555 de no-
viembre de mill quinien-
tos y ochenta y tres años
ante los señores pre-
sidentes y oydores de esta
Real audiencia en audien-
cia publica, la presente
contenida= y vista
por los señores manda-
ron que en quanto auali-
gacion de este talado a las
garas, y en quanto a lo mo-
fi, talado en por bucio
Paredes= Antonio Cerean
Francisco Lopez Ortiz y Diego
Ramirez Juan Perez de

Don Joseph Baun 30
Debeso, Juan de Laramas
Pedro Perez de Lizaran
Procuradores a quienes se
nos dio por sus partes
Salto Machado: Aludiel
Don Baltasar de Guzman
May Ponce de Leon
Bachiller Fernando San-
chez Oquillo prociúrense
en la causa de Mecosi-
miento de bienes del capi-
tan Alonso Rodriguez Belas-
quez en el quadero no de
los tesorarios = Despa-
rando a la causa de fonsal
doscientos y veinte y cinco
en que se agarse de los lo-
tuinos del año Monto de
diez a legar en fuerza
de la suplicacion que tiene
gaver quita del auto de



Losas doscientos quatro, en
que se mando que lo fiso
mil pesos de la Capellania
que me geranese, que a
sen g m gual los que asigna
sen en los diez mil pesos
por se no cientos a lo ho di-
fundo en la Capellania de
Don Joseph de Orrellana =
Dice que no me embarece el
lo que se alega de contrario
se ha de confirmar lo ho
aun en todo y por todo
por que nada de lo que se
alega para Arreuncacion
baze al caso ni es de momen-
to = por que decir que el
testamento y clausula
en que se me nombra, no
es falsa, el apellido de
Cavello, es cierto que consta
de la verdad que es de
continuo nombrado

que ellos mis mos confiesan
 Como era Capellan de Suo
 Almo Rodriguez de Guadalupe
 misa en la casa de Chaurra
 de ellos mis mos principal
 misa de San de Valencia
 medio noticia de la pro-
 uidencia de Nra Almo
 que se ha efectuando la
 voluntad del difunto, gran
 do cumplimiento a todos
 las obras pias, y me gusta
 con aque pidiere por su
 + Remedio = Su gusto
 que ellos estan con plena
 noticia de toda esta ma-
 teria; y no dicen ni ex-
 pan, que otro es el nombre
 do. Se reconoce facil mente
 que esta contra dicion, la
 hayen de malicia y no de
 justificacion = como me



Puse el Sr. Vicario conde
 de Alva Lagellio cauto
 e de menos Considera-
 cion por que seria muy po-
 sible no saberlo; y caso
 que lo supiese como el
 parricidal como ordinaria-
 mente sucede = que sea
 enterin; y que no sea el
 que sea el parricidal el pro-
 priario, es mas en mi favor
 por que no dice punto
 pro propietario sino enterin
 y por eso la parte de
 por que no parece ni sea
 del pro propietario, por que
 si este sabiera, que da-
 ra exclusión; y si no
 orenen derecho que lo mismo
 hagan ellos la diligencia
 que en Agnition me ca-
 amir y no a los hijos de los

Lo bueno = de mas quini
 Les toca mi bienon derecho
 que han en do Voluntad
 segun, sea la consue
 rada = y para que la ca
 pellanía se ponga, y m
 pona poco que sea para mi
 ofea para Dao = La sexta
 parte quanto gozaran
 les por unese de lo bieno
 o culto y como consta de los
 sentencias de vista y vuelta
 no az descubiertos ningun
 no y la capellanía, no sea
 mandado y mponer de
 bieno o culto, y asi por este
 derecho no que don y mpe
 dirlo = El decir que le deuen
 Cantidades, es alegacion vo
 luntaria, por que si elos due
 nizar no y mpe de que
 los cobren; y sin embargo
 de una alegacion, ha mandado



Una Mesa para todo el
las otras cosas que se en
bien a la mesa que se apla
con se base en un centro
que viene como misel
base por juicio a plazarlos
a la Capellania = en cuya
Confirmación = a una alte
za pido y suplico que sin
embargo de lo alegado de
Contrario Confirmado auto
que se en todo segun como
se me pido que sea publica
y costas = Doctor Lara de
lan = Fernando Sanchez

Don Cayetano
En la Ciudad de la Nueva
en favor de uno sumario
de mill seiscientos ochenta
y quatro años, ante los seño-
res jurados de la Real Audiencia
y Real Audiencia en audiencia
publica la presente el con

Unidos = I Vista por los dichos
Señores mandaron llevar
los autos = Don Baltasar
de quesada

Muy Poderoso Señor, Dñe Jofe de Legado y Obispo Jefe
de este Arzobispado en
los autos del vecindario
de Bienu al Capitan Alonso
Rodriguez Belandier difunto
en el Cuadrero de los le-
garios, Vergonzando al
Arzobispo de fosa de orientas y
veinte y seis en que la
parte de los sobinos del
dho Capitan, aplican del
auto de fosa de orientas y qua-
tro en que Dña Alvera, por
vio de aplicar el Censo que
paga la Estancia de Don Jo-
seph de Mellana una de las
capellanias que mandaron



28
Fundar por Vno Errey -
Conde de Alca - Diego
que en embargo de lo que
se alega de contrario, se ha
de Confirmar el dho auto por
que las obias pias se deuen
executar y mas es que
sufragio y en mediato
al alma del dho difunto
y en quanto a quien con-
sa de la Redencion del
Licenciado fernando san-
chez Canello, que por dier-
do que el dho ex penna la
clausula; y el nombrado
por que varias Vezes, se ha
y enter gusto con mi en
orden a y en formar me
del dho derecho que le ante a
dho sobrinio y en esta con-
formidad - a Vno Alca, a
pido y duplico, haga en todo

Segun Como tengo porido
 Justicia y Costas = Doctor
 Cepeda = Bachiller Nicolass
 de la Cerba

Decreto

En la Ciudad de los Reyes
 en sus de junio de sesien-
 tos y ochenta y quatro, au-
 tores Señores justiceros
 y oydores de esta Real
 Audiencia, en audiencia pu-
 blica la presentando el contenido
 Vista por los Señores
 mandaron llevar los autos



Auto =

Don Baltazar de Quirós
 En la Ciudad de los Reyes
 en catorce de junio del
 de mill seiscientos y ochenta
 y quatro año, Vista por los
 Señores Don Diego de Bobal
 Messia Don Diego Andres Bo-
 cha, Don Pedro Fruto y Don
 Juan Simeny Lo baton

Puesi ante J y Jores de
Esta Real audiencia
La Causa que sigue
por parte de los legatarios
del Capitan Alonso Roa-
quez Belasquez. So bre el
Cumplimiento J pago de
los legados que oyo el Hon-
fo oho J lo de mas de con-
ciso — en el articulo sobre
confirmar Venocar el
auto en la oha Causa pro-
uezo por J los Señores
en catorze de noviem-
bre del año pasado de
seiscientos ochenta y dos
a la fosa de cienos y qua-
tro — Respondieron la au-
terminacion del oho arti-
culo, hasta quise para el
remate de la Estancia nom-
brada mro cancha yuelta
en el partido de quaylas, J

35
asi lo procuraron y señalaron
los Señores =

Don Promocione este auto en
audiencia publica y ubi-
cueron los Señores Puer-
to Rico y oyó los autos de esta Real
audiencia en los Reyes en
diez y seis de Junio de
mil y ochocientos ochenta
y cuatro años pasados
Antonio Cerdan Joseph de
Alarbez Joseph Varnier
procuradores a quienes se
notifico en nombre de esta
parte.

Don Baltasar de Quirada.
Muy Poderoso Señor El
Licenciado Fernando Sanchez
Cauello pas uiero, en los au-
tos de el Veredicto de bi-
nos del capitán Alonso
Rodriguez Belaguy difunto
en el su testamento de los
legatarios de la legajo.



12
ficion de una de las cape
llanas que mando fundar
Nro difunto y lo demas
deducido = diez que por el
auto de fexas doscientos y no
uenta y cinco Servicio Nra
Majza de desgender la deter
minacion de un arriolo
hasta tanto que se re
masase, la estancia
de mrito cancha que quedo
por bienes de Nro Almo
no Enriquez y vergues de
que se ha hecho dho Noma
de haver plata de fien
de para la paga de los
sobrinos e nel contado, que
son los que contradecian
dha ymposicion = avia
Majza pida y suplico se
firma de desdeterminar dho
Arriolo mandado confirmar

Auto de Vista de fosear en
 que mando imponer
 la oha Capellanía en
 el Censo que paga oho
 fines la Instancia de Don
 Joseph de Orellana y
 Justicia & firmando San-
 cho Camello

decretos

En los Reyes convecos
 de buena de miel de un
 dos ochenta y cinco, an-
 de los Señores para oho
 y oy oho de esta real
 audiencia publica la pre-
 sente el contenido y vista
 por los oho Señores manda
 con que estando en esta
 de de aronculo lo paga
 el Relator = Don Baltasar
 de yustada

En la ciudad de los Reyes
 a veinte de febrero de

mil Seiscientos ochenta
y cinco años. Vista por
los Señores Don Joseph de
Corral Calvo de la Vanda
Don Pedro Franco y Don
Alonso del Castillo de Herre-
ra Jaurri de nos. y de nos.
de esta Real Audiencia
la Causa que sigue por
parte de los legatarios del
Capitan Alonso Rodriguez
Belandier sobre el cumpli-
miento y pago de los lega-
dos que de lo que se
mas acordado, en Nar-
tubo sobre confirmar
y evocar el auto en
la obra Causa; por cuyo
por dho. Señores en ca-
torze de noviembre del
año pasado de seiscientos

37
Se otorga a los
señores de ciertos quatos
en que tienen manosa
de que los seis mil pesos
de principal por el cau-
sula de diez y siete
mando a don Alonso
Rodriguez Belarquez, se
compusiesen a una
para una Capellania
aniversario de diez, que
darempuesta en la ba-
sienda de don Joseph de
Orrellana puesta en el par-
tido de Guayas; en los seis
mil pesos que el dicho
paga, los cuales se aplica-
ron a una Capellania, que
en esta conformidad se dor-
cava por el defensor general
Escritura de fundacion en
per juicio de los interesados

de primera deducion =
Confirmaron el dho auto
que mandaron seguir de
cumpla y asi lo proveye-
ron y señalaron dho señores
Prom^{ta} Promociones Este auto en
audiencia publica que hi-
cieron los señores jueces
de este y otros de esta real
audiencia en los Reyes en
diez y seis de febrero de mill
seis cientos y ochenta y cin-
co año presentes Alonso de
Arco Antonio Cardan, Joseph
Ramirez Juan de Cardenas
a quienes se notifico en
nombre de sus señores =
Don Baltasar de Quirada
Procurador y como tal de feitor gen-
ral de legados goviernales
que yo el dho Bachiller Ni-
colas de la Cruz y de este
Arzobispado, y de mi m^{ta} de

de los bienes de dicho ca-
 pitán Alonso Rodríguez Be-
 laquey, y en execucion y
 cumplimiento de lo provey-
 do mandado por la au-
 toridad en ciertos, mediante
 haber llegado el caso de
 que se diese la dicha cape-
 llanía; como esta en punto
 en una de las cláusulas
 del dicho testamento
 que el alma del dicho
 capitán Alonso Rodríguez
 Belaquey y de sus herede-
 ras por quienes estan
 aplicadas las misas de
 ella recien con su obligati-
 on — mediante lo qual, por
 lo que es de agora para
 en todo tiempo aplico
 señal y afecto por dota-
 cion de dicho aniversario



98
Capellanía Aguin
ligal de Ven mil pesos de
Cento y Quibito Redomi
bles, y por ellos Descientos
de renta en cada un año
que bade bauer y llevar
el Capellan que a lo sucesor
de es, y adelante fueren
des de otro aniversario
que es tan y mengue los car
gados de buena y na estan
cia de Ganado vacun
nombrada Contra Contu
quero Corrales pastor de
abundadero que al pre
sente porche Don Joseph
de Orellana por renta que
de ella le dierion, Don
Luis de Mendoza Carbajal
Cavallero del orden de ca
latraba, y Doña Magdalena

de la Cueva y a mujer
 por Escriuira Dorada
 en el Pueblo de la con-
 seccion de la Provincia
 de Santa de Bassa de cuya
 division esta la obra
 Esencia, y a fha en
 veinte y siete de marzo
 de mill setecientos y cin-
 cuenta y nueve, año por
 ante Juan Francisco del
 Pineda escriuano Publico
 y fue la obra yenta con
 cargo de los obo y simi-
 les de ganancia y gmu-
 estos por el obo Don Luis
 de Mendoza, a favor de
 los bienes herederos del
 obo Capitan Alonso Vozai-
 quez Belasquez por escriu-
 ra Dorada ante Miguel
 Lopez Barba escriuano



Publio que fue de esta ciudad
por el año pasado de ses-
ciento y cinquenta
ocho, con cuyo cargo ha es-
tado esta goviernado
el Sr. Don Joseph de Ore-
llana la otra Estancia
de quien se le da el nombre
de señores han de haer
cobrar los otros Nicola
Fernandez; y licenciado
Fernando Sanchez Cautillo
Pacurero, como Capella-
n de la Capellania
de las almas que les muere
dieren que la sirvieren
al presente o en adelante
los otros Descendientes por el
de renta en cada un
año de sesenta y quatro
reales de plata en mes
de febrero y año de mill
y sesientos ochenta y

Cinco en adelante, a los 40
demos y plaza a questa
obligado el Sr. Don Joseph
de Orellana Gormas
personas a cuyo cargo
disfrazo estubiere la obra
paga, para cuya cobranza
doy por su facultad al
Sr. licenciado fernando
Sanchez Cauillo; como al
Capellan Servidor de esta
Capellanía Galarza Gormas
que fuesen parte legítima
por ella por lajon de las
obras mías que han de oc-
urrir en la forma que esta
dispuesto en la obra clau-
sula, dando el Sr. D. Juan
Carras de pago finiquito
al Sr. D. Juan Vercano con
fco de pago y renuncian
de pecunia no siendo el que

64.
y balsa, Como Lado gober-
nado por parte de persona
bien razonada y cobran-
za fuese necesario, Contiendo
de fuycio, pasescan en el
ante las Subdicias Chuzes
que Conderecho deuan
Judicial o extra Judi-
cialmente, bajan y puen-
ten los procedimientos, Negue-
rimiento Juramentos exe-
cuciones prisiones embar-
gos desembargos, Consenti-
miento Ventas y Remates
de Bienes y lo de lo demás
que Conbenga y sea necesi-
rio de se hacer hasta que
la cobranza de los otros Re-
ditos, en cada plaza, se re-
canefacto: que para las
hacer los Cedo Venuncio y
trasgarse a los otros capitanes

Cada uno en su turn
 go los derechos gacaciones
 Reales y personales que
 los herederos del oho capitán
 Alonso Rodriguez Belasquez
 sus bienes. Demas al oho
 gamagatz de los Reositos
 mistos, directos y exen-
 tiuos; y les ponga en su lugar
 de pado; y des de agora pa-
 ra en todo tiempo; gano-
 ger a buen amiento bajo
 Venta Cesion y trasgus
 de el oho Censo y su Reosito
 a los ohos Capellanes; y
 desisto quito y aparto a los
 bienes herederos de los
 Alonso Rodriguez Belasquez
 del derecho gacaciones que
 man a los ohos Censo y sus
 Reositos; y todo lo que re-
 nuncio y transiero en la

710
dha Capellania parronales
y Capellanes y los dhoos
facultad qual ensoal
Cano require, para
que queden en virtud del
tratlado de esta escritura, to-
mar y a pacheron la re-
nuncia y posesion del
dho Censo, en la dha es-
tancia, en los demas bie-
nes que en algun tiempo
hubieren ingruos con
calidad y condicion que
fue en algun tiempo serre-
dimiere y quitare el dho
parronial por el dho Don
Joseph de Orellana, o
por los demas poseedores
de la dha estancia y por
otras personas y bienes
sobre que estubieren in-
gruados y cargados, han de

ser obligados a bazer
 cesion de los oho
 sin mill peso ante la
 Justicia a quien tocar
 la oha redempcion
 para que respondan en
 deposito en el deposito
 rio general, para que de
 alli se vuelvan a mpo-
 ner con sus tenen-
 cion de Capellania
 gacion que fueren de esta
 oha Capellania; y esto se
 ha de observar y guardar
 de las cosas que tal
 suceda, para que no se
 confunda y este perma-
 nente; y para cumpli-
 miento y observancia
 de el luego obligo y sujeto
 los bienes y rentas que estan

Referido, y en poder de
glia a las Subdinas y Juzes
que de las causas y de
ellos herederos que
deben de conocer, de
cualesquier partes que
sean para que a ello con
selanza se cumpla a los
bienes y herederos a la
paga y cumplimiento
de lo que oyes, como por
sentencia pasada en
cosa juzgada y enun
cio las leyes fueros y dere
chos de de favor y la gene
ral que las goza y tiene = Test
dando presentes y oloho
Licenciado fernando
Sanchez Cuervo, como tal
Capellan y vicario de
la oha capellanía, Ayo

que acepto esta escritura
 segun y como en ella
 se contiene; y cumpliendo
 con lo que se me ha
 obligado por razon de la
 dicha venta, a dar las mi-
 sas, de las festividades de
 cada un año en la Igle-
 sia parrochial de Senor
 San Sebastian, a la ora
 del alba; y aguardar a
 cumplir la clausula que
 concierne en esta escri-
 ta = que se ha en esta
 dicha ciudad de los Reyes
 a veinte y uno de febre-
 ro de mil y trescientos
 ochenta y cinco años
 y lo firmaron los notan-
 tes, que es el Licenciado
 Alonso de Sandoval
 el Bachiller de Pedro de



Sanchez Brauo Presupitero
Luan de Requibel y Mathias
de Yñera = Bachiller Nico-
las de la Cerua = fernando
Sanchez Caullo = antonio
Alonso Martin de Palacio
de cauano Publico =

NOTA on En la Ciudad de los Reyes
en dos dias de toros de
Marzo de mill seiscientos
y ochenta y cinco años, yo
Prescriuano ley e wrote
Javier de la escurra se-
gunz como en ella se con-
tiene, a Dona Paula Diez-
de Santullano, viuda
Huaca y tenedora de
bienes del Capitan Don
Joseph de Orellana y Espi-
nosa; Como a poseedora
de la estancia, sobre que
esta impuesta la venta
de la capellanía que en esta

La escritura de defuere y le
 apercivienda con la can-
 tidad de los sus cientos ge-
 los en cada un año, que
 recibían los seis mil pe-
 los de principal del otro cen-
 so, al licenciado fernando
 Sanchez Cauallo que viere
 como a capellan Prior
 de dha Capellania galos
 que les sucedieren, mientras
 que no se redimiere y qui-
 tase el principal de se-
 ciente y quatro de febrero
 pasado de este presente
 año de ochenta y cinco
 y a los plenos que se con-
 tienen en esta escritura
 de censo: y dió lo cumpli-
 ra así de que o fue = Antonio
 Charoñer del castro de cañano
 del de Magestad = en mdo = l = l =
 l = l = luego = entre renglones = todo =
 valea de go =
 Con cuerda con original de donde se dio y se



Traslado que se ha hecho por el
ante Alonso Martin de Palacios es
no por el mi ante Deso y ba Sexto
da dero Coxiendo y Con Contado para que
Conste de pedimento de parte de los
en la unidad de los Ve en nueve de
to de mil seiscientos y noventa años =

Donde se dice No
Juntos de los
entre los de la
de la de la

Y de la de la
de la de la
de la de la



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Imperial
Bibliothèque
de Vienne
Johann David

año de 1638

Seis Reales.

1638

45

Ello Segundo Seis Reales, Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

En Quantas Estan

Carta Cien como yo Don
Luis de Mendoza Canua Sal
Qualtero del Borden de la tal
Granda Cien fundado de
Estado de los Reyes de Peru
Doña Magdalena de la Cueva
Marido y mujer en
tiempos de licencia y ex
pense de consentimiento
que si mezo ante cada
Cosa go lauro o la pido
de mando a lo m
marido para o por esta
el Cripura y la puxar en la
forma que en ella y a de
clarado yo el mudo dho
sella con el qual renel
quiere de derecho. Cyo lauro



[illegible]

[illegible]

Abogado desta Real Audiencia
de Lima como Abogado
y defensor de bienes de
Mucho Capitan de Armas
y de algunas Celas y
como parte de la Decla-
racion otorgada en esta
Cidad ante Francisco de
Almeida e Real en
ochos de octubre de mil
seiscientos y noventa
y seis - de mas de los
donde sin embargo
somos deudores a los
donde de los de los
donde pero por la causa
y razon que se refiere
en la cedula anexa de co-
gacion otorgada en el
Toledo de Armas en
Cinco y siete de mayo de

1
Mith Seii ciemo. I sin 41
Gaydo como ma laza
oriente se xue fuen
Laitha eixip duxa
que son de the non signi
ente

de obli
de panguarros & bacaxta
Cuxen como no Denluy
de mrendo ca. Caxuaxal
Cualtero de l hor de noe
Calatrava & Donamo
dalenad lacueua
Durran & Gaxi
doz mugexales
Croy a xer de noe
Cristaciudad de los Reyes
de l pexu go lauro de la
Conli senyo & espas
to conre no mian
Quea no e de la cosa
pido a l dho mian



14
do Para D. Junta men
Que lo torca D. staff
Orijuna y la Junta en
La forma que se ha
estado - ego el D.
Don Luis de Mendoza
Casual de Donces
La halicencia aladha
Don muge para el
efecto que me la pide
La qual me oblige a
guardar y cumplir
y haer por bien a
firme en todo tiempo
ego la D. Magdalena
de la Cueva qui man
a esta tal halicencia
y ella dando am
torador maxido Don
gen D. Junta conve

de mancomun 48
abof de the y cadathe
peru y por el de an
lo de dand exenun
Riando Comenun
Ramo las leyes de dos
bus. mas de bend y
Clause notal pacer
de ogui ta de fr. de dno
ribus y el beneficio
de la Divi. con exenun
Don glao de mar. ley es
fue por de re. h. que
dand y Oro pener en fa
un de la manun
munidad como
Cneller de con shi
Cnen O tergamos
Que de be mos



85
nos obligamos de pagar
que pagaremos a Juan
Bautista Cuenca desta
familia de la casa
donde que en su poder se
hallaba el Anillo
de la de ocho reales
cada uno por otros
tantos lo cuales
debe de pagar con
por tanto que en que
el capiton Alonso Rodri-
gues de laques por nos
hacer amistad y buena
obra nos ha prestado en
un real y el obligamos
como por la presente
nos obligamos en favor del
Alto don Benigno de la

per por orden de S. M. 49

Capitan Alonso Rodri-
gues de la que por que
antes los otros se os son
paga en quenta y para
de pago de la canon-
da de pesos que el Sr.
Capitan le debe pagar
a Sr. Juan Berceña
y los xreuios y tener
en nuestro poder
de que no da mas por
de si contenta y en
pregados a nuestra volun-
tad y por que el Sr.
preste no pague de su
de no de arrenu-
cio la exequi y el
de la non numerata



Primera prueva de la
Caja de oro en ella se
construene = los que
los dho. cinco emper
ses de la dha plaza
de Santo Domingo
construere por o bli
garlos de una de la
dha mancomun
dad de los pagas pa
ra en fin del mes de
enero por el mes que
berrada de Santo que
bien de mill se
cris y fin que no
dho y ante se ha de
entender y entiendo
Cumplir a dho

Plaza de Armas de
gonave en esta dha
ciudad llamada
axa que por el dho
año ha de pagar para
el suyo de ciencia
firme con plaza de
su magestad Ispania
Luz Cuyas puestas de
oro y de fierro en el
fuerza mero simple
de dho Juan Berru
o leguero de dha dha
la dha dha dha
necesario para alguna
debe de ser una mo
pues por pagar en esta
dha ciudad a nuestra
costa y riesgo o en



Otraqua quicquid
donde no sonuero breves
fueren pedidos clama
mente con las costas
de la blanca raza tal
fui meca paga yum
plis miemo de lo
que dhoes o blyamios
amigos breves baidos
por haueo y paramos
leguñidad desta dhapa
pal oblyamio e porea
ono por eapenal de
cuya oblyamion e porea
no no bando ni a bexon
de la eapenal a la pene
ral ni fin e contrario
Brastancia que se ne
ono por nuestra ponia

En el Valle de Buzanoma 51
la compra. Con lo del ganad
y de mas. El valle por el que
ya se venden mi en
de ella para el que ello
afecto obligado es para
de esta la de endago
La de el benden mi en
manera alguna a en
nada ni go baxo de los
a se venden mi en
La de la de de de
Consejo de los
de de de de de de
generacion que de de de
de de de de de de
ninguna de ninguna
de de de de de de
de de de de de de
de de de de de de
de de de de de de



18.
Cumplido a las Ins
Orda y fueses de la ma
gestad de qualquier que
pases que sea en nes
geria a las de la dha
conheque en ella teni
den auzo fueses no es
conveniente obligamos
a renunciar a los es
nos propios y a los dñs
que el dho dñs es qui
el fueses de la dha para
de los dñs no conglan
zaga ni en como per
se renuncia para la con
Cosa dñs y a renunciar
dñs los dñs y a renunciar
no fueses y a renunciar
de la dñs a renunciar
dñs de la dñs y a renunciar

[illegible]

La de la presente
escritura y testi-
go que enviando
bien refectos
de esta escipiana
y lo que por ella
otorgo y que contra
ella ni pague
ella ni tenga fha
ni traiga prosa
don exclamation
ni glosa o sea
guero y si lo tal paxe
bien lo sueno
y do por ninguno
que ni bendes
contra esta escipiana

tura ni barre 93

clamae enma

neaaalgua ni

meo ponde con

tralla paxa con

de rri Doble haras

de ene pa xa afel

rales heredi' tarios

ni ni rri tal

de multiplicad

ni ot otro ninguno de

ueho que meorpe

cani alepa re que po

ala otorga fu conpul

ad apue rra da a tra

de ni a re monrada

ingndun' da per el de

rri mone de ni ot ota

pe xco na alguna en



In nombre de jesus
 cloro la hazo a torpo
 conli baxa y portanea
 Voluntad por conbento
 te enmpioz vtilidad
 lo enella conshenido
 por ser mayor del
 de mano y mano
 Cejuna dno aii my
 one buelue a duxa
 por dno muestro
 por ora enal de oxu
 que hago con lo de
 de mano deucha
 Enpueencia de
 que vstigos que enraido
 Viene refecto de esta
 encriptura y lo que
 ella o torpo I no xeni bendu

54
Contralleni Pedro Benéficio
de Surti tute en un regnum per
razon de mi menor edad y de los
Jurados. no pedida a bro cutu ni
a relatorion a ningún juez
ni perlado de exco. me
Ladua conceder cas
que meua concedida no
Usa de ellos y a ppe
begar me qui n' es
no es y da en duggio
antes de. es y da ha
uido Per ppe dury
por el mi mo caso sta
es en ppe pura que de
con. aprobada y
a se balida de la
Qual Consenti
Con. que de sta es axi
pura de ta que

3 Junio de 1652

los o ma. tra. lads
Ono cumplido to
de mas no bafan
que es fha en la dta
Cin daz de los Reyes en
Ore. Dia de la merced
Cinco año de mil
seiscientos y sin
Cuentay los otorgan
desquero de
los fee con rra to fto
maxon diendos fto
Donmanuel de leon
Don Benito calde
Don Juan de her
onuxin p. rraes =
Don Luis de men
do ca Caruar de don
madalena de la.

Cuenay Parman = antem 55

Doceplolouno ebo defu

Magstad = fuy priede fye

Contigno = Enostim. de lerdag

Doceplolouno ebo defumay

Se pan cuan no esta

Casa de un congo

El magre de campo

Don Luis de mendon

Casual Canalle

no de lhor de no cala

Trualloune si do xst

Subtricio magro de la

Pro bivio de sanana

de gringa cocha pora

donde se de par tida

Constancia de la y est

de Juan otorgo Juan fure

baue de reu de el cas fono

a no drique de la cur



Cerino desta da Cín
da que esta presente
Quatro mil e qua
trocentos e cinquenta
pesos de llo por tan
to que en el do capitán
Libro Don xpoual de
Lauena para los
pagos que con efecto
de Dote quando cas
a con Doña madalena
de Lauena la qual da
Librança fue simple
y los tres mil e ochenta
y dos por tan tanto que por
que ha en amistad y buena obra
Al do capitán me apree
ta de en Real para a
con tanto y de pago
y todo los Cereni

56
Tengo en mi poder
de que me do por bien
entender entregas
a mi voluntad que
que el entrego que
que de presente renuncio
La Excepción de la
La suma de quince
de la paga por que
que de presente
de los tres mil y
quatrocientos y noventa
pesos. Le otorgo carta de
pago en forma de
un mil pesos de esta
obligación por meo y me
obligo de fe de paga
para en fin del mes
de Abril próximo que



Bendito sea el año de mis
disciplinas y frequentas
reganzas y se ha de
fender y entienan
Camplicie es de p
le si a nre le pagonar
Cristad fanda la
amada nreal que
pese el año ha de
basar a nre no de
treza firme con
gloria de nre magstad
particular y una
pauca de p de p
Cnel fura nre
puple de de capitan
Honro nre lingue
Cela que o de gusen
La dancana huben

51

Porque sea necesario
Para alguna de que
en el caso de que
de en la ciudad de
Cobay a un pp o en
Para qualquiera parte
que a mi o a mi: Oien
fuese pedido la nomen
re con los pastos de la
Granra y por lo de. Th
con los peos de la Granra
fuese de la ciudad
habe de venir a ella
fuerde el senorio de
ellos en el de capitan
Alonso Rodriguez
Cela que por cada
mi que una cosa a un
go de la ciudad de



11
Paga de lo que
de obligo originaria
dierenes han do por
haver do por de
Ampliado de la
Cia y fues de suma
estad de qualquier
papel que sea en
señal a la de la
Cinco y once que nella
vender anyo que
meo mezo obligo
reminio el mio
por proz la que
que el alto de la
El fues de la para
que lo que de te
Lanzar remien con
per remenja para

58
La causa xida es
sta su gado y xenunio
La ley de negos de
la que no fue la que
real xenunacion
de ley. Y con i en
con que esta es xigua
na para que en do. omes
tras lado uno cumpl
do lo. de ma no balen
que es fha en la iudicia
de la ley en noventa
y ocho dias de la mer de mayo
de mil e seiscientos y
sin euenta y dos años del
Reyante que es el Rey
Dizee con nosco lo fha
hicndo de fha. Juanes
La casa xena y Dio vi
co la na fha Andres



de quallos present
Don Luis de Mendoza
Caruaval = Anem
Joseph de Luano
de su magestad = fuy pre
sente y fuy mi signo
En testimonio de
Verdad Joseph de Luano
C^o de su magestad —

encomendado Mañanlag de hoy
Enoché día de martes
octubre de mill e cien
Ciento y noventa y
seis años ante mi el
C^o J^o de los Parejos
Juan Becerra Cerino
destacado aqui en
lo que me conoce y
D^o que per quanto

[illegible]

[illegible]

Parte dellos tres
 Oran nuna la
 de qua lqui era de nuy
 que alla tenga de

Deute y agarralle
 con Remunera trappas
 la En los heredes nos

de llo Orfunt Juma

por abundancia
 la una de po de nuy

de llo qual de nuy

de nuy qui era de Doc

por Baltha cardos de

Anna e (A) gads

de llo de la audien

cia Huare y thene

de llo de llo de llo

Capitan Alonso de

[illegible]

61
 Por tanto Remunera
 do en lo que paxenese
 de presente ante el
 quid ello de fee La deseg
 Al amonrino mexata
 segunda Leyes de la en
 Rega de pmeuay paga
 Como en ella se conthie
 ne piciendo mserano
 Conciencia de pmeuay
 uera ante quales en
 ed Justicia y pmeuay
 de pmeuay y de pmeuay
 le quien paxenese que
 seany haga todos los
 Autor y Diligencias
 que Judicial y extra
 Judicial orense con
 pengandese ha ex pmeuay
 Que sea efecto cada

2
Cobranza que se puden
que para ellos se exeequi
en tal e do y con libe
general ad porri nist
Oracion para la fha
en la de lo que dho es
obligo mi persona
y bienes. haviendo y po
haviendo y po de xalaz
Subdiga de su magstad
para que a ellos con
apre miend D. Long
por ser en mi pa
sade en una bugada
y en un nio de ley
de m fautos y ague pno
Sme la general de nun
Oracion de leyes que
es fha en la ciudad
de los leyes en ocho de octu

Fue de ~~con~~ el ser y
 Oportuna guerra
 Serian y el de o
 ag. Dy fee que cono
 Lo firon siendo a
 Ofigos Joseph San
 to. de euelland y fion
 Cinco Carrinas y Pedro
 Dñs que se hallaron
 Presente alomado
 Juan Becerra - ante
 mi Francisco de Aunad
 E de la magestad
 Presente fui y en fee
 de ello firmo y rñe
 Oportuno al cen
 dad: Francisco de Aunad
 E de la magestad
 Pongue
 En efecto de no hallar
 nada al presente



Con los dichos Señores
para que se le pague
ga de ellos al dicho alcaide
del dicho de Chaverrero a
el dicho difunto a su
abogado per benedicta
Cruz remanente
de los sus dichos y
haya de ser de la
dicha remanente
Cruz por ende a cens
pagada a la capilla
memoria capella
mayor de los efectos
que sean de nro. su
y fundados pedimos
al dicho alcaide
que en su cargo
pague la dicha cantidad
de los dichos a cens

Sobre la dha. Hacienda 63
D. por cada ~~an~~
di ~~min~~ ~~cu~~ ~~ta~~ ~~re~~
reconociendo la de
ción de la paga por la
repor. ~~fl~~ ~~ida~~ ~~z~~ ~~en~~ ~~que~~
a ~~que~~ ~~se~~ ~~no~~ ~~halla~~
nos de ~~hacer~~ ~~los~~ ~~para~~
que ~~la~~ ~~d~~ ~~h~~ ~~a~~ ~~c~~ ~~a~~ ~~n~~ ~~o~~ ~~i~~ ~~d~~ ~~a~~ ~~d~~
quedades de ~~l~~ ~~u~~ ~~e~~ ~~g~~ ~~a~~
fuerzas ~~de~~ ~~di~~ ~~z~~ ~~os~~ ~~para~~
los ~~vi~~ ~~en~~ ~~er~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~he~~ ~~d~~ ~~i~~
fuerzas ~~de~~ ~~he~~ ~~cto~~ ~~a~~ ~~que~~
se ~~ag~~ ~~li~~ ~~an~~ ~~z~~ ~~en~~ ~~h~~ ~~o~~ ~~r~~ ~~d~~ ~~e~~
a ~~la~~ ~~re~~ ~~re~~ ~~o~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~d~~ ~~i~~ ~~m~~ ~~i~~ ~~n~~ ~~i~~ ~~s~~
ración de lo ~~que~~ ~~sta~~ ~~a~~ ~~re~~
Carga ~~ha~~ ~~te~~ ~~n~~ ~~i~~ ~~d~~ ~~o~~ ~~en~~ ~~el~~
mediante el ~~que~~ ~~al~~
que ~~se~~ ~~no~~ ~~o~~ ~~t~~ ~~r~~ ~~gan~~
imposición ~~en~~ ~~for~~ ~~ma~~



87.
poniendo en fee
la constitucion de nos
Amoroso mudo San
tes. de los cosas nos
Constitucion por li
quidacion y vendas
de los deudores de los
dijo ser por los
que la causa de la
que se refieren las
dijo en el curso de
muertos y en pen de
leban y quedas. Dijo
Lacion que para en el
acontecer de los
Queda en fuerza
Dijo Dijo y otorga que
en los y en nombre de
sube de los y sube de
de los como si en los

64
 musto de uino de la
 que en este caso no con
 viene Bende mos me
 al mero de efectos
 al docto Doctor Balta
 zar de onos co Anxiao
 como tal aluacay the
 redon de uino de la
 de capitana aloune
 no digne de la que
 gala obra piaz efectos
 a quien en la ca de
 la que en paz ala co bran
 ca fue reparte la misma
 glo subicre de haue
 En qual quier ena ma
 de na de uino de la
 de uino de la que en
 de la que en la de la
 de la que en la de la
 de la que en la de la

63
Cada mano a su
di oír y quitay a
mayor de A. Ceja
mille el millan con
for meala nueva
y marica de buena
gesta. Poron susta
preio y valor que
los otros seis mil pesos
de la dha plaza de que
como dho es son
liquidos cada uno
as de dho a los tre
ner de dho di fun
co de que a mazon
Abundancia en
de nueva. No da mos
por entregados por ha
ue a los y recuando
gentado en muest

64.1
po de Real Cienno
plonefecto por una de
conduccion de la dha
mano munda d
y no li diron no o bti
garnos a ha u d la paga
de los otros tre. y entos
poros de ffecto en ro en
cada mano de los d
Cienno en der de
dia de la fha de ffecto
Cienno en made can
te Cienno o ha u d d
sin per ffecto de ffecto
Cienno en qual quier na
gante que per la de los
Aluara de ffecto a quier
per the nenere. senos
pidan y nros. Cienno

Se hallen qui en el mundo
 no se ven en el mundo
 En la década de la
 república de la
 la mente de la
 alguna con la
 de la co francia
 que por un
 stragante no se
 que en el
 todo de la
 de la
 que el
 que por
 que en el
 que en el
 que en el
 que en el

y tu bien por oca que
 ad la nra expenae
 y en la de menor
 lo bu la dha estancia
 nombrada Carta Can-
 tidad de ganados que
 a quien no tiene
 su bien y lo buro de
 lo de nra gaccones que
 en qualquiera mane-
 ra lo que nra per dheros
 canala dha estancia
 nra de xuan no tiene
 racion de cosa alguna
 la qual es libre y realen-
 te de nro tenro nro
 no obligacion con
 nro expenae y penae
 nro penae que lo bu
 ella a la nra nra

per una a alguna
Lafila afez una morcos
mister per una 2
Quen havi do pper
haver so buo dala
qualo ha stancia sus
Declanadoz lo que es
presente en ella
Labradoz en fiadoz de
Lano e de la obra e en fi
Cane ganade que es
presente en la dha
stancia en qualqui
exa maneraz o bues
meor y mas bien para
do de de ello y pper
mo e tuamo, ena
la mo e de de, ena
sin cuyo cargo ni grana
mentore han de poder

66
 Partir de Turin
 querred entre benedictos
 quier se enagenen
 Partir de Turin
 bade parax per bycio
 e juno aldohe aluaga
 niefecto a quier enea
 glicane stedo cano
 parax podenno bnan
 de qua quier a olo
 porchedores quando
 como leparerene para
 Cuyo e feto mayor
 ni lad y paga de feto
 e parox queda por el
 Dexa mor a feto y o
 e por cada por e
 e especial obligacion
 emgenio e por e
 e ban eia gano do
 Cora que le penshe

Concuzgo carga y xaua
men hada con xaua
Rempre batague
Que fecto a xamod
dimido y qui ta de
El xaua opae de be an
to El mel gnt exin que
Que lo xedi mri ex mof
Qui ta xemo haue mof
de ex obligado y qui en
En mof de ex de subude
re y de de luego p xilo que
Que roca no obligamos a guar
dar y cumplir las condicio
nes siguientes. —

Condicion

primera mente nos
obligamos a tener la dha
Estancia Casa, parador y os
maicolas aca y en xhene
sientes Cien labradar de
paradar de xoda la la bo xep
y a xepanos de qui tu bre se

67
Neste diaz de manha
que baya de comprar
aumentar no benga
Diminuição e nesta
este creio segund
paxado e de o anno
suas e de o que lo baya
Endo, Cumpliendo
a parte de o anno
de o de o de o de o
na plicar o de o de o
mandar baya de o de o
Onello gasta de o de o
de o de o de o de o
no de o de o de o
aqua de o de o de o
Onello gasta de o de o
de o de o de o de o
de o de o de o de o
de o de o de o de o

En otro recado a
guro de goale y melua
mo

Y con condition de que
hame mos de po den Cen
den ni en manena
alguna ena ena
La dha nia niga nado
ni pa nado a nua
guro de la persona en
de rege po hui da y cas
guro de la dha o ena ena
La dha a persona la
La na a bonada de qui
en bien La na ena ena
de que da haue y co tra
Stedho cen de na ena
men que nua a to
Ala na o a la pa nado
de fedo a quien na
glicane de la cen na

O Regeneración que se
 fraga de la ande esta
 dando en su camino
 O Apuro es ena
 que por ella no, dejen
 para que esta que se en
 por el tanto que se en
 a qual que era con
 grado de la Oera
 O Regeneración que en
 Contrario de lo que se
 ha de ser en una
 de ninguna de las mefetas
 3 ten que la persona que
 sube de en la Oha
 Stanio por título de
 Compra o compra o rane
 no a de tener o obliga
 ción a otorgar un neco
 no a mi ena de

[illegible]

4 Tener condiciones
adapandas que por
muy grande o de lo
sabre sobre Ciudad
Stanica de diere y pa
sare de a lo de la nueva
galefede aguiense

aplicase Lorenzo
 de este dho censo los dhos
 sin rruer para del
 principal de este dho
 censo y de los dnos
 En una paga en dho
 Orma de Malamita
 En mas los nuevos
 que uenien en dho
 Orma de la paga de dho
 y de dho obligado el
 dho a base de por el
 dho efecto a quien
 se aplicase a los dnos
 para los nuevos y m
 por de nuevo o por
 gan de dho y no
 y de la dho de dho
 En una paga para que
 que de mas libros de dho
 obligacion de dho de mas



Sobre lo que en la
distancia no lo ha
endo se ha de cumplir
por nuestra parte con
buen esmero y con
Origena non a nrela
Justicia real con
los medios que se oline
en la distancia de la
paga de de de de de
Labora en no haemos
de que de la de de de de
gacion y paga de de
dho en no con
no por nuestra parte
lo de de de de de de
Consejo de de de de de
deliberacion la ha
stancia con lo de de
Oronio de la de la

Comisión en otro
Causa alguna

Y Condonación que todas
las Causas que esta comisión
se representare a las
Causas contrarias en
los Oíes y de mayor
se deducen de la dha
Causa se ha de sacar
Contra la dha en Costa
para que quede en la
dha Causa volueta
original libremen
te para que de la dha
Alcaldía o de lo que efi
re que en su aplica
ción

con las dhas condiciones
y de la dha comisión
En la forma referida



[illegible]

Poder fametaz aldo
 Huana o ag. Pinedo
 efecto furepaxoe qualde
 de reg. e reguicapa
 ad que tornen apas
 bendan la she mena
 porcion deste oho
 censo en los tres
 su mension, en el n
 tenir que la apue ben
 den por constituydos
 por un reguicapa
 medox y por be dox
 en ca no piente para
 de cada cada que en
 su parte de no pida
 por taer oxipura o
 por la de la gada sea
 No haue la ag qui



vido por otro auto al
guno de aya de benyon
y como tales cenae
dones y ena quella ha
forma que me ser de
de reche pedemo, Lee
benno pero obligados
a uase de la dlanan
Comunidad, como li
dum no obligamos
a uase con seguridad
y a uase mi ena este
dho auto ena el man
ra y flexa ena y
legue ena de ti ena
A la por dho. vi ena y
que a dho cenae mi kenel
del no se le gona dha y
de ena baxa mi contra

dición en manera
 alguna por ninguna
 persona que presenda
 mes como yo hacíen
 ni en otras ni se le
 den luego que llegues
 a nuestra trieta o en
 de paraceo a ne como
 de en qualquier exa
 Compostado de los dho
 pleto de la de moral
 causa de manera no la
 bono de fenece de
 pleto o pleto de
 nuestra propia costa
 porción los fenece
 por lo que se no pue
 dar justar ni a la
 de xar que de el de

a l'auant de la part
de l'efecto aqui en
la aplicacion del dho
Censo y rogado a todos
los señores en la parte
qui esta p' el fin de
donde se da no me cae
a l'auant y no lo han en
cumpliendo a los
que me rogan pagar el
Censo y me rogan a l'auant
generalmente a todos
seis señores p' el dho
Apal de l'efecto de l'censos
y todo lo que me rogan
de l'auant de l' dho
p. = El dho de l'auant de l'paga
con los costos y me rogan
de no perder de l' dho

y me no cauro que se les
 qui ex una ex creberent
 con la de la co blanca
 para o do lo qual obligá
 mos a sus parientes
 y bienes haviendo y por
 haver y damos por
 cumplido a los
 justicias y su merced
 en el estado de guerra
 en el campo de guerra
 en el campo de guerra
 de esta ciudad y en los
 que en ella residen
 a uno fuere su hijo
 y o de la madre o de
 luego no tornemos
 a renunciarlo el mismo
 propio su hijo
 Do rro rro de la ciudad



La ley sea conbeniente
A su diuina omni
un iudicium y para
a lo que ha en no es
que se compelan y aprie
omni done presenten
Aa Difi ni tua ce bu
es conpetente para da
Omni a ligada y re
munio no es da. La
ley fue por de reos
de nro fauor y la y
hne la general de nro
Oia ion de nro y de nro
general y la hadona
Oia de nro de laue
uazguo nro de nro
cio y de nro de nro
Leyano de nro con
nro Leyes de nro

Partides las de mas
 al favor de las mujeres
 con el efecto que
 han sido por el
 presente en un
 publico pro moci en
 el lab. dond aya
 de este derecho las que
 nun no sepan de
 con favor para mas
 fue una validacion
 de esta escritura
 con Dios nuestro Señor
 y a la señal de la Cruz
 en forma de decreto
 La Haya a diez y ocho de mayo de mil ochocientos
 y ex parte real voluntad
 y en virtud de este poder
 garri en el en un pro

Utilidad a resguardo
de las cosas que por su
se cesantia de los costos y
gastos cesaciones que
se me podia seguir en
mi. Oieny Exem
tando no por la dha
Cantidad en el estado
de la dha excusar
nos mediante el que
a los otros puntos
Causas que en sus
nos en error favor
que obligo a la hauer
perfructu no contra
benir a ella perfructu
de otro de negro que me con
pero go de la no de una
de lo he su su su su

Que no tengo Regencia
 Hacer la clausura
 en proestacion miotra
 ninguna encontrando
 si paxerese hacer
 Lahego o la biniere
 La xene co y este du
 ramento repediue
 abro lusion ni xela
 sacion aqui en oee
 dego onela de una con
 seding si se me con
 sedicene no ha xee
 ella pena de penitencia
 glori de morder de
 dego en medio a con the
 A mi enno se ha de guardar
 y cumplir sta escritura
 En todo por todo como



En ella se constare que
El Sr. Doctor Bal
thazar de Roxas Carrasco
La ley se como tal
Aluarez de Sotomayor de
Buenos Aires de lo capis
don Alonso Rodriguez Velaz
quez de la presente guerra
y Ciudad de San Jochel
de a plicar la cantidad
de un d. al efecto de q^{ta} care de los
d. de repub^lica de lo de B^uen
os Aires fha en la
Ciudad de los Reyes del Peru
a nueve dias del mes de octu
bre de mill eii cientos y
quienenta y ocho años
Yo el Sr. Doctor de lo de B^uen
os Aires de lo de B^uen
os Aires de lo de B^uen

de penna xieta: M^{do} An^{to}
 nio como se p^{re} b. tero, Domin^o
 go de laza p^{re} sentes - Dona
 Inag de laza de la mena, p^{re} sentes
 Luiz Amendo, Caruafal - Doctor
 Balthazar de oarico, Caruafal
 anterm^o, Lopez Carrela C^{mo} Publico

[illegible]

Omin
C. N. H. Amis & Co.
H. A. Rom
M. C. A. S. M. R. A. L.

Servio

De l'Am^e Comixal

Amédée

et Henri D. P. Argues

60^e Prin.

[illegible]

Guamiguel
Octos transport

Memorandum
Handwritten
Brooklyn

[illegible]

PARA LOS AÑOS EN

1691. Y 1692

Yo da Fernando Sancho Canello prelat.
Capellan propietario de Manibexario que
mandó fundar El Capitan Alonso Rodriguez
en el año de quierigo contra los Criados
que fueron de Don Luis de Mendoca del
Santiago que gozaron Da Paula de Santillana
el caplan. En Joseph de oxellana por los Corridos
reimpuesto do brecha Estancia a favor desta
Leyenda lo demas deducido = Digo quere
n deviendo de creencia p. de No Corrido del
Cumplido a nueve de Abril pasado del
noventa y uno con mas diez ochos p. quere
tan deviendo de los noventa y cinco
no se debe entender que en cuando se pacha
En la brecha para quieme paguen con
quiere me debiera hasta la Real Pagadechos

Coronado.
Al Comd. Pedro J. de la Cruz. Comandante de la fuerza
de la P. de San Juan. Presenta dos mandos de me de
pacho mandamiento de e curion contra

Obediente a Vmd. pido y suplico a Vmd. que me des pache
y el the mandam^{to} que este en el dequiritor
comenda a la justicia de la parte de los
Thos. de principal de prima y costas con
mas la que se portaren los derechos de Alf
es Cristiana conforme a un Contron pido su
hica y en lo necesario de

[The following text is written in cursive script on aged paper:]

*...da P. de Summa Dicho Lourenço e Oitavo m. do
guarantia dos governos porem os capitais annua
sempre he de manancia decr. guarentia p. de contra
los Viena de Mui da. e dona Maria o de que
pentecostes e dias de ho. e panis. e de mais com
e alimen de fuma enregistada com chela ge
de ypp de lha m. q. de que se p. raze de ho
dos gntes m. de fuma de ho. e de ho. e de ho.
de ho. e de ho. e de ho. e de ho. e de ho.*

200
Santo Domingo
Pa.



Unreal.

Sello Tercero, vn Real,
años de mil y seiscientos y
noventa y dos, y noventa y
tres.

[illegible]

13.º Don Diego Hurtado de Acosta Presbítero
 Parece ante Vm. en la mejor forma que oca al lugar
 enderecho = Diego queyo por Capellan propietario de la
 Capellania que mando fundar el Capp.º Alonso Votio
 que, y Barques la qual se fundo sobre una Cidancia
 que era en la Provincia de Xauga que es la Pore e Dona
 Paulad Santillana, como parece el Nombram.
 que se le hizo en mi d.º de la Capellan Propietario
 de d.º de Ambrario e Agua sobre lo con la solemnidad
 necesaria para que luego que con el se acareguenidos
 con la Venta Barrio que son, fueren en adelante
 de la Cidancia o vierre con, con porta Capellan
 y meacudan con el, e hiciendo que se en la en la
 fundacion de la Capellania y para la avilleganz
 de un sen =

Seal den =
 Almd. Pido suplico a V. Magestad o dho. R. m. b. a.
 m. b. a. de la Capellan. y enue de cur. ion man
 de de p. a. char m. a. n. d. a. m. i. e. n. t. o. d. e. p. o. s. e. s. i. o. n. p. a. r. a.
 y la a. p. r. e. b. e. n. d. a. y. a. c. t. u. e. e. n. t. r. a. l. i. t. a. n. c. i. a. m. a. n.
 de que d. n. a. f. a. u. l. a. d. e. l. l. a. n. a. d. u. e. n. o. p. r. o.
 p. i. e. s. a. r. i. o. y. l. o. a. v. e. n. d. a. t. a. r. i. o. q. u. e. s. o. n. f. u. e. r. e. n. e. n.
 a. l. t. a. n. d. e. s. m. i. e. r. r. e. a. s. o. n. c. a. n. p. o. r. t. a. l. a. c. a. p. e. l. l. a. n. m. e.
 d. e. a. d. a. n. C. o. n. t. e. l. i. p. e. n. d. i. o. s. e. n. a. l. a. d. e. p. i. d. o. s. u. p. a.
 y m. r. e. a. u. a. r. d. o. d. e. m. i. d. e. r. e. c. h. o.

Otro: Digo que pame n resguardo de mi derecho
Combiene e quere me sea Original
de lo nombrado miento de la Capellan
de lo qual lo provea man pnest

Wmd. P.^{do} Justiciero provea man ones
y Justicias B.^{do} Sa. Diego Hurtado
Acosta

